

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA COMUNICACIÓN POPULAR FUNCOP-CAUCA

CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°.- La organización no gubernamental FUNDACION PARA LA COMUNICACIÓN POPULAR, FUNCOP - CAUCA se constituye como una Fundación sin ánimo de lucro y como sociedad de mejora pública, dedicada a impulsar el desarrollo ecológico y socialmente apropiado de la comunidad. En su constitución, objetivos y estructura se ajusta plenamente a la constitución Nacional y a las normas vigentes, y en especial a lo establecido en los Decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 1426 de 1996 sobre la materia.

ARTICULO 2°.- El domicilio de la FUNDACION PARA LA COMUNICACIÓN POPULAR, FUNCOP-CAUCA es el municipio de Popayán, en el Departamento del Cauca, República de Colombia, y su radio de acción comprende todo el territorio nacional, sin perjuicio de que previa autorización de la Asamblea de Socios/as pueda adelantar acciones propias de sus objetivos en otros países.

PARAGRAFO. Cuando el desarrollo de sus objetivos lo requiera, FUNCOP-CAUCA podrá abrir oficinas temporales o permanentes por fuera de sus domicilio.

ARTICULO 3°.- LA FUNDACION PARA LA COMUNICACION POPULAR, FUNCOP-CAUCA se constituye con término de duración indefinido y solamente dejará de existir cuando se den las causales contempladas de manera taxativa en la Ley o en los presentes Estatutos.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 4°.- En su condición de Fundación sin ánimo de lucro, la FUNDACION PARA LA COMUNICACION POPULAR, FUNCOP-CAUCA cumplirá los siguientes objetivos generales :

- a. Promover y apoyar la generación de modelos y experiencias urbanas y rurales de desarrollo integral, ecológica y socialmente apropiado, de la comunidad.
- b. Apoyar el desarrollo de organizaciones comunitarias, el fortalecimiento de movimientos sociales, la consolidación de experiencias de democracia local y regional y, en general, todas aquellas actividades y programas que contribuyan a consolidar en Colombia una sociedad civil participativa, democrática y descentralizada.
- c. Estimular y apoyar los movimientos y procesos auto-gestionarios de las comunidades urbanas y rurales de menores ingresos, con el fin de elevar sus niveles integrales de calidad de vida dentro del concepto de “ desarrollo sostenible”.
- d. Contribuir a la consolidación en la práctica social de una ética civil de respeto a la Vida en todas sus manifestaciones, de una cultura de paz, convivencia, tolerancia y respeto a los derechos humanos en todos los sectores de la sociedad colombiana.
- e. Contribuir a la construcción teórica y práctica de modelos alternativos de pensamiento en materia de desarrollo integral, ecológica y socialmente apropiado. En tal virtud, los objetivos de la FUNDACION PARA LA COMUNICACION POPULAR, FUNCOP - CAUCA se extienden, entre otros, a los campos de la salud, la educación, la comunicación, la ecología y el ambiente, la vivienda, el pensamiento económico, político y social, la producción, la ciencia, la tecnología, los derechos humanos y los problemas de género.

- f. Desarrollar investigaciones asesorías y consultorías en apoyo a procesos autogestionarios de comunidades y de gestión pública y administrativa locales, regionales y nacionales con una clara perspectiva de desarrollo económica, social y político de la población.
- g. Con miras a la sostenibilidad financiera para el desarrollo de sus objetivos sociales, FUNCOP-CAUCA podrá constituir o formar parte de empresas productivas y desarrollar actividades en general que tiendan a la percepción de excedentes.

ARTICULO 5°.- En desarrollo de sus objetivos generales, la FUNDACION PARA LA COMUNICACION POPULAR, FUNCOP - CAUCA podrá, entre otras actividades, adelantar programas educativos, de capacitación e informativos; diseñar, producir, distribuir y comercializar material didáctico de cualquier tipo; realizar, distribuir y comercializar publicaciones; acceder a los medios de comunicación masivos; montar centro educativos y demostrativos; establecer o contribuir al establecimiento de reservas ecológicas; establecer o contribuir al establecimiento de centros y programas de salud comunitaria; intervenir en programas de autoconstrucción o construcción de vivienda u obras de infraestructura en general; apoyar programas productivos urbanos y rurales, participar en programas de prevención y manejo de emergencias y desastres; establecer o invertir en sociedades industriales, comerciales o de servicios, con o sin ánimo de lucro. Servir, de acuerdo con las leyes, de Centro de Conciliación o cumplir una función equivalente por la resolución negociada de conflictos.

ARTICULO 6°.- Para el logro de los objetivos mencionados, FUNCOP-CAUCA podrá celebrar contratos y suscribir convenios con entidades y organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales; recibir y realizar donaciones; recibir, administrar, invertir y transferir a cualquier título fondos y recursos; adquirir, administrar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales; afiliarse a redes y organizaciones, y participar en la constitución de personas jurídicas con objetivos complementarios o similares; celebrar contratos de prestación de servicios y contratos laborales y, en fin, realizar todas aquellas actividades enmarcadas dentro de la Constitución y las leyes que no se opongan a la naturaleza jurídica y a los estatutos de la Fundación, y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus planes y programas.

CAPITULO III DE LOS SOCIO/AS

ARTICULO 7°.- La FUNDACION PARA LA COMUNICACION POPULAR, FUNCOP-CAUCA tendrá las siguientes clases de socio/as:

Socios(as) Ordinarios : Personas naturales o jurídicas que son aceptadas como tales previa invitación o solicitud de ingreso aprobado por la Asamblea de Socio/as. El Ingreso de personas jurídicas como socios/as tendrá una vigencia de dos años.

Socios(as) Honorarios : La Asamblea de Socio/as o la Junta Directiva podrán invitar a cualquier persona que, por sus conocimientos o su trayectoria, se considere importante para la Fundación, a formar parte de la misma en condición de socio/a honorario. Como su nombre lo indica, la condición de socio/a Honorario constituye un reconocimiento honorífico, más que una vinculación real a los órganos y responsabilidades de dirección y administración de la Fundación. En consecuencia los socio/a Honorarios tendrán voz pero no voto.

PARAGRAFO: Son considerados socios(as) ordinarios(as), los(as) funcionarios(as) vinculados(as) a la organización con contrato laboral, con un año consecutivo como mínimo de vinculación, previa solicitud ante la asamblea de socio(as) y no perderá este carácter cuando se desvinculen laboralmente de la organización, siempre y cuando su retiro no haya sido motivado por una sanción.

PARAGRAFO : Para ser socio/a Ordinario u Honorario se requiere que, previa invitación al candidato(a), a la Asamblea de Socios(as) apruebe su ingreso con voto favorable de por lo menos tres cuartas partes de sus miembros/as.

ARTICULO 8°.- La calidad de socio/a se pierde por retiro voluntario, exclusión, retiro forzoso y muerte del socio/a.

Del Retiro Voluntario : Se realiza mediante comunicación en tal sentido por el socio/a a la Asamblea de Socio/as, la cual posee noventa (90) días para resolverla. En caso de que por parte del socio/a que expresa su voluntad de retirarse, existan obligaciones pendientes de cualquier índole con la Fundación, previamente a la aceptación del retiro, la Junta Directiva conceptuará ante la Asamblea de Socio/a quien deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Fundación y de sus usuarios, si es del caso.

La solicitud de retiro deberá tratarse obligatoriamente en la siguiente reunión de la Asamblea de Socios/as.

Del cumplimiento del período: las personas jurídicas, una vez cumplido su periodo de dos años cesarán en su condición de socio/a, siendo discrecional de la asamblea renovar la invitación o no.

De la Exclusión : La Junta Directiva, presentará solicitud de exclusión motivada ante la Asamblea, de socio(a) para que decida a manera de sanción por la comisión de faltas que afecten gravemente a la institución o a sus miembros(as) cuyas causales se estipulan expresamente en los presentes Estatutos.

Del Retiro Forzoso : La Junta Directiva, presentará solicitud motivada ante la Asamblea de Socios(as) para que decida el retiro forzoso de un socio(a) cuando éste pierda la capacidad civil para ejercer derechos o contraer obligaciones.

ARTICULO 9°.- La Asamblea de Socios, podrá imponer a sus socio/as tres tipos de sanciones : La amonestación, la suspensión o la exclusión, dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

PARAGRAFO: La suspensión a que hace referencia el presente artículo es diferente a la suspensión preventiva a que se refiere el parágrafo del Artículo 11).

ARTICULO 10°.- Son causales de sanción las siguientes:

- a. Incurrir en conductas o infracciones que puedan comprometer la filosofía, los objetivos o la imagen de la fundación.
- b. Incurrir en conductas que alteren las relaciones de convivencia o afecten al integridad física o moral de los demás socios/as.

- c. Servirse de su vinculación a la Fundación con fines que perjudiquen los objetivos, intereses y recursos institucionales.
- d. Utilizar el nombre de la Fundación para perjudicar premeditada e injustificadamente los intereses de los usuarios o beneficiarios de sus programas.
- e. Abandonar injustificadamente las funciones o responsabilidades que le hayan sido asignadas en su condición de Socio/a.

ARTICULO 11° : Procedimiento :

- 1. Existencia por escrito de una queja motivada y soportada presentada a la Junta Directiva por cualquiera de los socios/as un funcionario(a), o terceras personas.
- 2. La persona implicada será notificado y llamado a descargos ante la Junta Directiva.
- 3. Una vez la Junta considere la suficiente ilustración del caso, observando las reglas del debido proceso, presentará el caso a la Asamblea con una propuesta concreta, quien tomará la decisión en última instancia.
- 4. Entre la presentación de la queja y la definición no podrá transcurrir más de dos meses.

PARAGRAFO: En caso de circunstancias de extrema gravedad debidamente justificadas, la junta directiva podrá SUSPENDER - PROVISIONALMENTE a un socio/a mientras la Asamblea de Socios/as toma una decisión definitiva de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARAGRAFO: La persona sancionada por la junta directiva podrá presentar apelación ante la Asamblea de socios, quien analizará el caso y podrá ratificar la sanción si considera que son validas las razones de la junta directiva o denegarla si encuentra razones suficientes para ello.

Dicha medida de carácter preventivo no constituye por si sola una sanción.

ARTICULO 12°.- DEBERES DE LOS SOCIO/AS.

- 1. Asistir y participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias
- 2. Cumplir y aceptar las decisiones y responsabilidades tomadas por la Asamblea de Socios/as y la Junta Directiva
- 3. Acatar los estatutos y reglamentos de la institución
- 4. Los demás que determine la Asamblea y la Junta Directiva.

**CAPITULO IV
ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION**

ARTICULO 13° : La Dirección de la Fundación estará a cargo de :

- 1. La Asamblea de Socios/as
- 2. La Junta Directiva
- 3. El Presidente de la Junta Directiva
- 4. La Dirección Ejecutiva

ASAMBLEA DE SOCIOS/AS

ARTICULO 14°.- La máxima autoridad es la Asamblea de Socio/as, la cual está integrada por los Socio/as/ Ordinarios y Honorarios, quienes se reunirán por lo menos una vez al año. La asamblea ordinaria debe ser realizada en los tres primeros meses del año en la ciudad de Popayán. Los socios/as ordinarios asistirán por derecho propio con voz y voto y con sólo voz los socio/as honorarios.

ARTICULO 14°- Las asambleas ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva por escrito con una antelación de por lo menos diez (10) días, indicando la fecha, hora y temario propuesto de la reunión.

ARTICULO 15°.- La Asamblea de socios/as podrá ser convocada extraordinariamente por el Presidente de la Junta Directiva o por una tercera parte de los socios/as ordinarios o por la revisoría fiscal, con una antelación de diez (10) días hábiles, por escrito, estipulando la fecha, hora, lugar de reunión y el temario a tratar.

ARTICULO 16°.- Habrá quórum para deliberar y decidir cuando estén presentes la mitad más uno de los socios/as ordinarios; salvo en el caso de las reformas estatutarias, retiro forzoso de socios/as y la disolución o liquidación de la fundación que requieren el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de los asistentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

PARAGRAFO : Si no existiere quórum para la realización de las reuniones previstas en los presentes estatutos, se volverá a convocar una reunión, para una fecha que no podrá ser anterior a diez (10) días ni posterior a treinta (30) día a partir de la fecha señalada para la primera reunión. Si realizada debidamente la convocatoria no hubiere tampoco quórum en la fecha fijada, ni manifestación expresa de los socios/as ausentes en el sentido de solicitar otra fecha, hora o lugar de reunión la Asamblea de Socios/as podrá sesionar y decidir válidamente con cualquier número plural de socios/as ordinarios, salvo reformas estatutarias, retiro forzoso de socios/as y la liquidación o disolución de la Fundación.

ARTICULO 18°.- Son funciones de la Asamblea de Socios/as:

- a. Decidir sobre la admisión, sanciones y retiro de socios/as.
- b. Aprobar o improbar los balances de cada ejercicio y las cuentas e informes que deben rendir la Junta Directiva, La Dirección Ejecutiva y la Revisoría Fiscal.
- c. Estudiar, aprobar o improbar los objetivos, planes, programas, estrategias y políticas que implementará interna y externamente la Fundación.
- d. Examinar y aprobar en última instancia el presupuesto presentado por la Junta Directiva.
- e. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual a su interior definirán los dignatarios para los diferentes cargos, para un período de dos años, los cuales podrán ser reelegidos.
- f. Elegir el Revisor Fiscal a que hace referencia el artículo 3 literal g del Decreto 1529 de 1990
- g. Resolver las sanciones presentadas por la Junta Directiva a que hace referencia el artículo diez(10) de los presentes Estatutos.
- h. Disponer de los excedentes y reservas de la institución.
- i. Reformar los estatutos.
- j. Decidir y adelantar los trámites de disolución y liquidación definitiva de la Fundación.
- k. Servir de última instancia en el tratamiento y solución de los asuntos de la Fundación

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19°.- La Junta Directiva estará conformada por

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario y su correspondiente suplente
4. Un fiscal y su correspondiente suplente
5. Un vocal y su correspondiente suplente

Los/as miembros/as de la Junta Directiva, autónomamente, designaran las personas que ocuparán los anteriores cargos.

ARTICULO 20°.- El periodo de la Junta Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para un nuevo período.

La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Socios/as; se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria de acuerdo con las siguientes normas :

- a. La Junta se reunirá ordinariamente y por derecho propio, una vez al mes en la ciudad de Popayán, domicilio de la Fundación. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, o en su ausencia al Vicepresidente, convocar por escrito a los miembros de la Junta Directiva, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario propuesta de la reunión.
- b. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por escrito por el Presidente o por quien haga sus veces, por el Fiscal de la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. En la convocatoria se deberán especificar los motivos de la misma y el temario que se debatirá.
- c. En las reuniones ordinarias la Junta Directiva podrá ocuparse de temas no especificados en la convocatoria. Lo mismo podrá hacerse en las reuniones extraordinarias, pero siempre y cuando exista unanimidad al respecto por parte de los asistentes.
- d. La Junta Directiva se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin necesidad de convocatoria previa, cuando se hallaren presente la totalidad de sus miembros y se manifieste de manera expresa y clara la intención unánime de sesionar.
- e. Habrá quórum para deliberar y decidir cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes de la Junta directiva.

PARAGRAFO : Cuando el número de miembros/as de la Junta Directiva sea insuficiente para cubrir el conjunto de los cargos, estos deberán ser llenados en la siguiente Asamblea de Socios/as.

ARTICULO 21°.- Si alguno de los/as miembros/as de la Junta Directiva deja de asistir sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas, se declarará vacante el cargo y se convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea de Socios/as según el procedimiento descrito en los presentes estatutos, para la elección del socio/a que lo reemplazará.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22°.- Son funciones de la Junta Directiva.

- a. Darse su propio reglamento y elegir sus propios dignatarios.

- b. Presentar a consideración de la Asamblea todo lo referente al ingreso, retiro y sanciones de los Socios/as honorarios/as y ordinarios de conformidad con lo dispuestos en el capítulo III de estos Estatutos.
- c. Presentar a consideración de la Asamblea de Socios/as los objetivos, políticas y estrategias de corto, mediano y largo plazo que orientarán interna y externamente la Fundación para el logro de los objetivos previstos en los Estatutos, incluido el presupuesto anual de la institución o sus modificaciones.
- d. Determinar la estructura interna ; decidir sobre ingreso y retiro de personal, definir los cargos y política laboral, escalas de remuneración y, adoptar los reglamentos de funciones y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- e. Presentar a la Asamblea de Socios/as los balances de cada ejercicio, y las cuentas e informes que deban rendir la Dirección Ejecutiva y el Revisor Fiscal. Además del suyo en cabeza de su Presidente.
- f. Estudiar, aprobar o improbar los informes que se deben rendir a las agencias financiadoras, o a las instituciones con las cuales la Fundación tenga contratos o convenios.
- g. Nombrar, remover o ratificar a la Dirección Ejecutiva, y prestarle su colaboración y asesoría para el logro de las funciones y responsabilidades asignadas.
- h. Autorizar al Presidente para suscribir convenios, celebrar contratos, tomar u otorgar créditos y gravar los bienes de la Fundación por cuantías que excedan 500 salarios mínimos vigentes.
- i. Aceptar o declinar las donaciones que a cualquier título se hagan a favor de la Fundación.
- j. Interpretar los Estatutos y llenar los vacíos que pudieren existir frente a situaciones excepcionales y concretos que se sometan a su consideración, con la ratificación final de la Asamblea de Socios/as.
- k. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Socios/as.
- l. Conformar los comités especiales que considere necesario para el buen funcionamiento de la institución.
- m. Las demás funciones propias que se consideren adecuadas para la buena marcha de la Fundación.

ARTICULO 23 °.- Los miembros de la Junta Directiva conformarán comisiones permanentes que pueden ser ampliadas las cuales tendrán una función de asesoría en temáticas específicas a la Junta Directiva, la presidencia y la Dirección Ejecutiva. Estas comisiones son :

1. Relaciones externas, gestión de proyectos, presupuesto y gestión financiera
2. Personal, seguimiento y evaluación de la gestión institucional.

ORGANISMOS ASESORES

ARTICULO 24 °.- La Junta Directiva podrá constituir y oír el concepto de organismos asesores conformados por los socios/as, personal al servicio de la Fundación y/o terceras personas, los cuales tendrán como función asesorar a la Fundación para el éxito de sus objetivos y programas. Cada organismo asesor determinará a su propia estructura y funcionamiento de común acuerdo con el Presidente y/o la Dirección Ejecutiva de la Institución.

PARAGRAFO : Las comisiones permanentes de que trata el artículo 22 de los presentes Estatutos cumplen también una función de organismos asesores.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 25°.- El Presidente de La Junta Directiva es el representante legal de la fundación. En caso de ausencias temporales, el representante legal es el vicepresidente de la Junta Directiva, con las mismas atribuciones del titular.

ARTICULO 26°.- Corresponden además al presidente las siguientes funciones:

- a. Representar a la Fundación en toda clase de negocios o convenios con terceros, y en gestiones de cualquier índole que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier jurisdicción o rango, para lo cual podrá celebrar los contratos, promover las acciones y conferir o revocar los poderes que sean necesarios. Hasta por el monto autorizado por la Junta Directiva con el literal i del artículo 22.
- b. Presidir por derechos propio las reuniones de Junta Directiva y Asamblea de Socios/as.
- c. Manejar las relaciones nacionales e internacionales de la Fundación, lo cual incluye la negociación de proyectos y la suscripción de convenios de conformidad con las políticas adoptadas por al Asamblea de Socios/as y las directrices de la Junta directiva.
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea de Socios/as
- e. Por la naturaleza de su cargo, hará parte de la comisión permanente de relaciones externas, gestión de proyectos, presupuesto y gestión financiera.
- f. Todas las demás funciones que le asigne la Asamblea de Socios/as, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 27°.- Es Función del Vicepresidente reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, o en caso de ausencia definitiva del mismo, hasta cuando la Asamblea nombre nuevo Presidente en propiedad.

FUNCIONES DEL FISCAL

ARTICULO 28°.- Es función del fiscal de la Junta Directiva velar por la sujeción de las actividades institucionales, y la conducta de los directivos y los funcionarios, a los objetivos y la naturaleza de la Fundación consagrados en los presentes Estatutos. En tal virtud, corresponde al Fiscal rendir informes periódicos a la Junta Directiva, hacer cumplir las normas legales y estatutarias que rigen el funcionamiento de la Fundación, realizar un seguimiento e informar a la Junta sobre el curso dado a las decisiones adoptadas en el seno de la misma y proponer los correctivos que considere convenientes y necesarios.

Por la naturaleza de su cargo podrá formar parte de las comisiones permanentes de que trata el artículo 22 de los presentes estatutos.

PARAGRAFO : El Fiscal de la Junta Directiva es diferente al Revisor Fiscal a que hace referencia el Artículo 31 de estos mismos Estatutos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 29°.- Son funciones del Secretario de la Junta Directiva suscribir junto con el Presidente las convocatorias y las actas de las reuniones respectivas, llevar al día los libros de Actas, dar fe ante terceros del contenido de las mismas, manejar la correspondencia interna y externa de la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal del secretario podrá asumir esa función el miembro que la Junta designe en la respectiva sesión.

LOS VOCALES

ARTICULO 30°.- Los vocales presentarán su concurso para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, específicamente en las comisiones permanentes, áreas y para las tareas concretas que les asigne la Junta Directiva.

DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 31°.- Funciones de la Dirección Ejecutiva

- a. Dirigir y ejecutar las políticas, estrategias y decisiones de la Asamblea de socios(as) la Junta Directiva , para lo cual orientará un equipo de trabajo.
- b. Coordinar las diferentes áreas, programas, proyectos y actividades de la Fundación, con el fin de obtener resultados coherentes con los objetivos institucionales, y orientar el cumplimiento de los planes de corto, mediano y largo plazo de la institución.
- c. Hacer cumplir las normas legales, las políticas y los reglamentos internos sobre personal vinculado a la Fundación, así como aplicar las sanciones preestablecidas por incumplimiento de las normas internas de la institución, teniendo en cuenta la Ley, los estatutos y el reglamento interno de trabajo, exceptuando la desvinculación de funcionarios, que es función de la Asamblea de Socios.
- d. Velar por la conservación y manejo productivo de los bienes y recursos de la Fundación,
- e. Rendir como mínimo un informe bimestral a la Junta Directiva, o a las comisiones que esta designe, sobre el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales por áreas y proyectos, y sobre la situación contable presupuestal y financiera de la Fundación.
- f. Presentar para su aprobación por parte de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, sobre el cual deberá rendir concepto el Revisor Fiscal.
- g. Preparar para aprobación de la Junta Directiva y concepto del Revisor Fiscal, los informes que se deben rendir a las agencias financiadoras, o a las instituciones con las cuales la Fundación tenga contratos o convenios.
- h. Presentar para consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva, los proyectos de reforma de las normas internas que se requiera para un mejor funcionamiento de la institución.
- i. Presentar, conjuntamente con la gerencia, para consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de la institución para cada vigencia.
- j. Cumplir todas aquellas funciones necesarias y normales para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e informar a la Junta Directiva o al Presidente sobre la necesidad de adoptar medidas extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.
- k. Ejecutar el presupuesto anual de la institución y las decisiones de políticas laborales de la Asamblea y Junta Directiva.
- l. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones a que le convoque la Junta Directiva, para evaluación y diseño de políticas que orienten la institución.

- m. Presentar propuestas e iniciativas a consideración de la Junta Directiva que posibiliten la gestión de recursos financieros. Así mismo adelantar por mandato de la Junta Directiva y presidencia las gestiones necesarias para la realización de convenios y contratos.
- n. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea de Socios/as, Junta Directiva o Presidencia para la buena marcha de la Institución.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 32°.- En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°, literal g. del Decreto 1529 de 1990, la Asamblea de Socios/as nombrará anualmente un Revisor Fiscal, el cual deberá ser contador público titulado y poseer matrícula profesional al momento de comenzar el ejercicio del cargo.

Son sus funciones :

- a. Realizar una auditoria interna permanente sobre el manejo de los fondos y recursos de la Fundación, lo cual incluye la realización periódica de arqueos, inventarios, y la revisión de documentos bancarios y libros de contabilidad.
- b. Rendir concepto a la Junta Directiva y a la Asamblea de Socios/as, sobre los balances e informes contables, presupuestales y financieros, que sean sometidos a su consideración por parte del Presidente o el Director Ejecutivo.
- c. Emitir concepto sobre la parte pertinente a cuentas, de los informes oficiales que la Fundación rinda a las agencias financiadoras, o a las instituciones con las cuales la Fundación tenga contratos o convenios.
- d. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes, internas y externas, sobre procesos contables y administrativos que comprometan los fondos y recursos de la Fundación, y velar porque todos los libros y demás obligaciones legales de la Fundación estén al día.
- e. Asesorar a la Asamblea de Socios/as y Junta Directiva y a las comisiones y demás instancias de la Fundación que esta designe, sobre aspectos relativos a su cargo y profesión.
- f. Las demás que le asignen la Junta Directiva o la Ley.

CAPITULO V PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTICULO 33°.- El patrimonio de la Fundación está constituido por :

- a. La suma de Cincuenta Mil pesos (\$ 50.000) que transfirieron en propiedad los socios/as fundadores a la Fundación , a razón de Diez Mil pesos (\$ 10.000) cada uno.
- b. Los bienes muebles e inmuebles y las sumas de dinero que se transfieran a la Fundación a título de donación, herencia o legado, y que sean debidamente aceptados por la Junta Directiva.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a nombres de la Fundación a partir de la fecha, con el producto de los ingresos ordinarios o extraordinarios que la misma perciba en desarrollo de sus objetivos ; así como los frutos o beneficios que se deriven de la utilización o administración de los mismos de conformidad con los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 1 : La Junta Directiva podrá aceptar transferencias, donaciones, herencias o legados sujetos a modo o condición, siempre y cuando los mismos no se opongan o contraríen en modo alguno los presentes Estatutos, ni la constitución, ni la Ley.

PARAGRAFO 2 : La Junta Directiva podrá aceptar transferencias, donaciones, herencias o legados que generen obligaciones o créditos a cargo de la Fundación, siempre y cuando la diferencia entre los activos y los pasivos resulte favorable a la institución.

ARTICULO 33°.- El patrimonio de la Fundación se manejará en estricta concordancia con las normas que rigen a las fundaciones sin ánimo de lucro. En consecuencia, ninguna parte de las utilidades, valorización, rentas o beneficios que se generen durante el desarrollo de los objetivos de la Fundación, entrarán a formar parte del patrimonio de los socios/as o de sus sucesores o derechos-habientes por concepto de reparto de utilidades.

PARAGRAFO: La Fundación no respaldará crédito alguno de los socios/as, los miembros de la Junta Directiva de la entidad.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 35° . La Fundación se disolverá y liquidará por las siguientes razones :

- a. Imposibilidad de cumplir los objetivos estatutarios.
- b. Decisión ejecutoriada de autoridad competente por las razones que contempla la Ley.
- c. Decisión mayoritaria de Asamblea de Socios/as de Socios/as, para lo cual se requiere el quórum calificado a que hace referencia el Artículo 10, literal e. de estos Estatutos.

ARTICULO 36°.- Una vez acordada la decisión de disolver la Fundación, se procederá a su liquidación de acuerdo con las normas vigentes. Los bienes, derechos y demás activos que queden a favor de la Fundación después de cancelar todas las obligaciones y pasivos a su cargo, se transferirán a una institución sin ánimo de lucro, de utilidad pública o de beneficio comunitario que persiga objetivos similares a los de la Fundación, en las cuales no haya propiedad, manejo o injerencia de ninguno de los socios/as o sus familiares hasta 4o. grado de consanguinidad.

*Marzo 15 de 2005.
Estatutos aprobados funcop.doc*